

caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley. Dichas multas deberán hacerse efectiva de la siguiente forma:

Infracción mínima cuantía

Domingo J. López: Base, 405,95 pesetas; tipo, duplo; multa, 811,90 pesetas.

Infracción menor cuantía

Leopoldo Carballo: 6.692,50 pesetas, 400 por 100, 26.770 pesetas.

Robert F. Downs: 6.692,50 pesetas, 267 por 100, 17.868,97 pesetas.

Valores: 13.355 pesetas.
Multa: 44.638,97 pesetas.

Quinto.—Decretar el comiso de la totalidad de las mercancías aprehendidas en aplicación del artículo 25 de la Ley como sanción accesoria.

Sexto.—Decretar asimismo el comiso del automóvil Chevrolet, matrícula M-210.962, por ser la única mercancía que transportaba el mismo.

Séptimo.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán integrarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en menor, presentado el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 65, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 23 de junio de 1963.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., José González.—5.229.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 1 de julio de 1963 por la que se otorga a la Compañía de Azufre y Cobre de Tharsis, Ltda., la concesión como ferrocarril de uso público para mercancías exclusivamente, del de uso particular de «Mina de la Zarza a empalmar con el ferrocarril de Tharsis al río Odiel».

Ilmo. Sr.: Vista la Ley de 2 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1963) por la que se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para otorgar a la Compañía Azufre y Cobre de Tharsis, Ltda., la concesión como ferrocarril de uso público para mercancías exclusivamente, del de uso particular de «Mina de la Zarza a empalmar con el ferrocarril de Tharsis al río Odiel».

Este Ministerio, en 1 de julio de 1963, ha resuelto otorgar a la Cia. de Azufre y Cobre de Tharsis, Ltda., la concesión, como ferrocarril de uso público para mercancías exclusivamente, del de uso particular de «Mina de la Zarza a empalmar con el ferrocarril de Tharsis al río Odiel», con arreglo a las siguientes prescripciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, con arreglo a la Ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de febrero de 1912 y Reglamento para su ejecución de 12 de agosto del mismo año, y sin garantía de interés por el Estado; a la Ley de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución de 24 de mayo de 1878; Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y Reglamento de 6 de julio de 1877.

2.ª Antes de autorizarse la puesta en servicio como ferrocarril de uso público se efectuará el reconocimiento total de la línea y sus instalaciones, así como del material motor y móvil, por el personal técnico de la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha y en presencia de un representante de la Compañía, de todo lo cual levantará las correspondientes actas que se

elevantarán a la aprobación de la División, quien autorizará la puesta en servicio, si procede; habrá de someter también a la aprobación de la División el Reglamento de Explotación con las disposiciones correspondientes al personal y a la explotación, regulándose en el mismo el transporte de mercancías.

3.ª En el plazo de un mes a partir de la fecha de la concesión, el peticionario presentará el proyecto de las tarifas que se proponga establecer, sin cuya aprobación por la División no podrá establecerse el servicio con carácter público.

4.ª El concesionario queda obligado a conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación del ferrocarril.

5.ª Será responsable el concesionario de este ferrocarril de los daños y perjuicios que se causen a las personas y a las cosas durante la explotación del mismo.

6.ª Todos los gastos que se originen con motivo de las visitas del personal de la División Inspectora al ferrocarril correrán a cargo del concesionario, con arreglo a las disposiciones vigentes.

7.ª Llegada la fecha de reversión, la Administración deberá recibir en buen estado de conservación las obras e instalaciones y su material fijo y móvil, pudiendo retener los productos de la línea durante los cuatro años que precedan al término de la concesión, con el fin de emplearlos en la conservación de la misma si el concesionario no cumple debidamente esta obligación.

8.ª Caducará la concesión de este ferrocarril en los casos siguientes:

a) Si se interrumpe total o parcialmente el servicio del mismo, salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados.

b) Si el concesionario fuera declarado en quiebra o si la Sociedad fuera disuelta por resolución administrativa o judicial.

c) Si faltase al cumplimiento de las condiciones que se fijan para la concesión.

d) Si el concesionario traspasara sus derechos sin la autorización a que se refiere el artículo 21 de la Ley de 23 de noviembre de 1877.

En todos estos casos se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 23 de febrero de 1912 y en el Reglamento para su ejecución.

9.ª El concesionario deberá nombrar un representante, cuya residencia notificará, para recibir las comunicaciones que le dirija la Administración.

10. Todo el material fijo y móvil, instalaciones, etc., que se pongan en servicio al cumplirse la prescripción segunda, deberá quedar adscrito a la concesión.

11. Esta concesión queda sujeta al reintegro exigido por la vigente Ley del Timbre.

12. Será aplicable a esta concesión el pliego de condiciones particulares aprobado por Real Orden de 21 de julio de 1886, con arreglo a las que se otorgó autorización para ocupar terrenos de dominio público con destino a la construcción del ferrocarril de uso particular, en todo lo que no se oponga a las condiciones anteriores y a lo dispuesto en la Ley de Ferrocarriles Secundarios de 23 de febrero de 1912, con arreglo a la cual ha de otorgarse la concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1963.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCIONES de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre adjudicación definitiva de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 24 de mayo de 1963, ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre La Cañiza y Puenteareas (V-433), Mondariz y Pontevedra (V-521), Mondariz y Vigo (V-535) y Maceira y Vigo con hijuelas de Puenteareas a Salvatierra y de Lougares a Barcia de Mera (V-824), que se denominará (unificación número 30) de Pontevedra a La Cañiza por Porrño, con hijuelas a Vigo, a Barcia de Mera, a Maceira y a Salvatierra e hijuela-desviación de Porrño a Mondariz por Salvatierra, a don Raúl García Durán, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Pontevedra y La Cañiza, de 76 kilómetros de longitud, pasará por Redondela, Mos, Porrño, Puenteareas, Portela, Parafios y Lamosa.

El itinerario hijuela a Barcia de Mera, de 20 kilómetros de longitud, partirá de Puenteareas y pasará por Mondariz y Lougares.

El itinerario hijuela a Maceira, de 12 kilómetros de longitud, partirá de Lougares y pasará por Covelo.

El itinerario hijuela Salvatierra, de 12 kilómetros de longitud, partirá de Puenteareas y se hará en expedición directa.